JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veinte

Se reconoce al abogado Carlos Jose Sandoval Peñaloza como apoderado judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

I. Librar mandamiento de pago ACUMULADO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Delbert Mayid Plata Alvarez* contra *Javier Oswaldo González*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por $20.000.000,oo m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

1.2. Por $6.000.000,oo correspondientes a los intereses de plazo pactados en el título base de recaudo.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital inserto en el numeral 1.1., desde el 21 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

II. Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1].

III. Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo, La República o el Nuevo Siglo

NOTIFÍQUESE (3),

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*

LMOR